

TÍTULO X DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 44°: En Asamblea General Ordinaria, distinta a la que deba efectuarse la elección de Directorio, se escogerá una Comisión Electoral, compuesta por cinco socios que serán titulares y por otros dos socios que serán suplentes y que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento. Los interesados deberán postularse en la misma Asamblea General. En caso de que los interesados superen los cupos a llenar se privilegiará al o los socios con mayor antigüedad. Podrán optar a la comisión los socios cuya antigüedad no sea inferior a un año.

Los miembros de esta comisión durarán tres años en sus cargos. Las obligaciones y atribuciones de este organismo serán las siguientes:

- a) Fiscalizar semestralmente los registros y padrones de socios.
- b) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, sobre el estado del padrón de socios y sobre cualquier situación o irregularidad que afecte al mismo para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan. Sin perjuicio de aquello, deberá remitir al Tribunal de Honor cualquier antecedente de irregularidades que pongan en riesgo la vigencia y transparencia del padrón de socios.
- c) Elevar a la Asamblea General en Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las novedades y situaciones del periodo correspondiente. La Comisión Electoral entregará su informe escrito al Directorio, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, a fin de que los asambleístas puedan, dentro de dicho plazo, imponerse del contenido del informe.

El cargo de miembro de la Comisión Electoral será de ejercicio indelegable e incompatible con el de miembro del Directorio o de cualquier órgano de la institución.

ARTICULO 45°: En caso de vacancia de algún cargo, serán los suplentes quienes deberán asumir la titularidad. En caso de que esto no fuera posible, se deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria en la cual se llenarán los cupos faltantes bajo el procedimiento indicado en el artículo 44.

La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTICULO 46°: En todo lo referente a los procesos eleccionarios de la Corporación, la Comisión Electoral deberá tomar como referencia obligada el Reglamento Electoral vigente de la misma.